



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-43/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:

JAVIER IGNACIO URBALEJO CINCO Y

PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDVI/PES/23/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el presente asunto, y toda vez que se advierte que el VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California no fue exhaustivo en la instrucción del presente procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo anterior en virtud de lo siguiente:

Primeramente, en acuerdo de veinticinco de julio del presente año, la Consejera Presidenta del VI Consejo Distrital Electoral, dio continuidad al procedimiento, fijó fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y determinó emplazar a los denunciados y citar al partido político denunciante, para que acudieran a la misma, omitiendo precisar en el acuerdo de emplazamiento las infracciones que se les imputan, como se ordenó en proveído de tres de julio del presente año, a efecto de no dejarlos en estado de indefensión e inseguridad jurídica, y se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Asimismo, se advierte del expediente administrativo que la autoridad instructora en acuerdo de veinticinco de julio del presente año, se comprometió a remitir a este Tribunal, la información que fue solicitada a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio IEEBC/UTCE/1391/2019, signado por Judith Valenzuela Pérez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, sin que a la fecha obre en el expediente constancia del mismo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por otra parte, a fin de estar en posibilidad de individualizar una posible sanción, deben efectuarse las investigaciones necesarias y conducentes al respecto, conforme al criterio orientador sostenido en la jurisprudencia 29/2009 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**

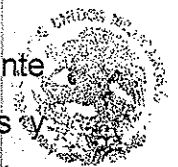
De la misma forma, de autos se advierte que el VI Consejo Distrital Electoral, omitió en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador, requerir información al proveedor **Onofre Rivas Barraza**, con Registro Federal de Contribuyentes **RIO750223SL4**, persona mencionada por la parte denunciada, a quien le atribuye la impresión digital e instalación y/o colocación del material denunciado, como lo manifestó en el escrito de diecisiete de julio del presente año, en que dice contar con la autorizaciones correspondientes, lo anterior con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones, en términos del artículo 18, fracción 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En el entendido de que, si derivado de la información recabada a **Onofre Rivas Barraza**, se advierte la participación de éste en los hechos denunciados, deberá emplazarlo al presente procedimiento especial sancionador, en los términos de la jurisprudencia 17/2011¹, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**; así como requerir la información referente a su capacidad económica.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 381, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se deberá **reponer el procedimiento** que originó el expediente IEEBC/CDEVI/PES/23/2019, para dejar sin efectos la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, así como los actos posteriores a la misma, por lo que se procederá a lo siguiente:

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- a. **Requerir, en su caso, a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, la información que se precisa en oficio IEEBC/UTCE/1391/2019, de fecha veinticinco de julio del presente año, suscrito por Judith Valenzuela Pérez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Baja California.
- b. **Requerimiento de información a Onofre Rivas Barraza**, a efecto de que informe y exhiba:

1.- Si usted celebró contrato de prestación de servicios con **Javier Ignacio Urbalejo Cinco y/o el Partido Revolucionario Institucional**, para la impresión digital e instalación y/o colocación del material denunciado, en la que en una de ellas contiene las leyendas "Atención a l@s niñ@s con discapacidad" y "Creación para un departamento para el tema de Discapacidad", colocada en Avenida Presidente Lázaro Cárdenas esquina con Avenida Benito Juárez, Zona Centro, Tecate Baja California, en caso afirmativo, remita las documentales mediante las cuales acredite su dicho.

2.- Si usted tuvo participación en la confección del contenido del material intitulado "Atención a l@s niñ@s con discapacidad" y "Creación para un departamento para el tema de Discapacidad".

3.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, si utilizó para la realización del material señalado figuras y/o imágenes de niñas, niños y adolescentes.

4.- En caso afirmativo a la pregunta anterior, informe si cuenta con autorización y/o permiso de los padres y/o tutores de la menor que aparece en la referida propaganda, así como la explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada; en caso afirmativo remita la documentales mediante las cuales se otorgó dicha autorización y/o permiso.

5.- Si dicha información se entregó al Instituto Estatal Electoral, o en su caso, a la autoridad administrativa electoral correspondiente.

Debiéndose anexar al requerimiento copia de la publicidad materia de denuncia en CD o medio magnético.

- c. **Solicitar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** el apoyo para que en auxilio de las funciones propias que tienen las autoridades electorales estatales, y de no existir inconveniente legal para ello, se sirva requerir al **Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



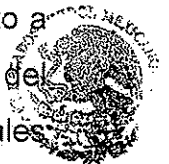
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Público, a efecto de que en ejercicio de sus facultades de comprobación y/o auditoría, proporcione información y remita la documentación correspondiente, que permita determinar la capacidad económica de **Javier Ignacio Urbalejo Cinco** y, en su caso, **Onofre Rivas Barraza**.

- d. Emplazar con toda diligencia, a los denunciados, informándoles en el ACUERDO y OFICIO de emplazamiento. LAS INFRACCIONES QUE SE LES IMPUTA, como lo ordena el artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la referida Audiencia de Pruebas y Alegatos, debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la misma.
- e. Señalar nueva fecha y hora para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y desarrollarla en sus términos, en la que habrá de resolverse sobre todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por el VI Consejo Distrital Electoral, incluida la información contenida en la solicitud realizada a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante oficio IEEBC/UTCE/0391/2019 y, en su caso, el desahogo de las mismas; hecho lo anterior, y si no existen pruebas que desahogar remitir el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.

Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/CDEVII/PES/23/2019 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que el VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEGUNDO. Toda vez que mediante oficio IEEBC/SE/3620/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California hace del conocimiento a este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que a partir del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, los diecisiete Consejos Distritales Electorales del Estado, entraron en receso definitivo en sus actividades, y que en consecuencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California será la responsable de continuar con las actuaciones de los procedimientos especiales sancionadores



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

9



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

pendientes de desahogar en los referidos Consejos Distritales, remítase a dicha Unidad de lo Contencioso el expediente original IEEBC/CDEVI/PES/002/2019, para su debida instrucción.

Por tanto, se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral **REPONER EL PROCEDIMIENTO**; concediendo un **plazo no mayor a treinta días** para que la autoridad instructora este en posibilidad fáctica de realizar todas y cada una de las diligencias ordenas, así como las que se estimen convenientes, dado que se realizaran diligencias fuera de la jurisdicción de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Se acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MARRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.